



*Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351*

PARQUE NACIONAL TIERRA DEL FUEGO ANEXO AREAS DE ACAMPE Y USO DIURNO

Cada usuario de las áreas de acampe habilitadas del Parque Nacional Tierra del Fuego, deberá adoptar las recomendaciones generales establecidas en el protocolo para prestadores turísticos aprobado por el MINTUR. Así mismo y complementariamente adaptará dichas recomendaciones a las particularidades del área de acampe y uso diurno de acuerdo con lo expresado en presente Anexo.

RECOMENDACIONES GENERALES PARA VISITANTES

Distanciamiento social

1.1. Medidas de prevención

- a) Debe mantenerse una distancia mínima entre personas de DOS (2) metros. Esta medida aplicará para el público que asista al área de acampe.
- b) Evitar el contacto físico al saludar con besos, abrazos u apretones de manos.
- c) Evitar reuniones en espacios cerrados dentro y fuera del espacio de trabajo, incluyendo reuniones familiares o entre amistades.
- d) No compartir mate, vajilla ni otros utensilios.
- e) El uso de "barbijo casero, cubrebocas o tapabocas" no reemplaza las medidas de distanciamiento social ni la necesidad de mantener la distancia interpersonal de seguridad, pero puede considerarse como una medida adicional cuando transitoriamente no sea posible mantener dispositivos de tela reutilizables que deben cubrir por completo la nariz, boca y mentón y que se emplean como medida adicional para reducir la posibilidad de transmisión de COVID-19.
- f) Para mantener el distanciamiento social se debe limitar la densidad de ocupación de espacios (salas de reunión, oficinas, comedor, cocina, vestuarios, posiciones de trabajo, etcétera) a 1 persona cada 2,25 metros cuadrados de espacio circulaable, para ello se puede utilizar la modalidad de reserva del espacio o de turnos prefijados. Cuando por sus características, esto no sea posible, se debe impedir el uso de estos espacios.
- g) En caso de que no pueda mantenerse la distancia mínima de seguridad establecida en puestos de trabajo, considerar la instalación de medidas físicas (mamparas, paneles de vidrio) de fácil y frecuente limpieza. <https://www.argentina.gob.ar/coronavirus/atencion-publico>
<https://www.argentina.gob.ar/coronavirus/preguntasfrecuentes#distanciamiento>



*Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Administración de Parques Nacionales
Ley Nº 22.351*

DESINFECCIÓN DE SUPERFICIES Y VENTILACIÓN DE AMBIENTES

a) No se recomienda rociar o frotar la ropa, el calzado, bolsos, carteras u otras pertenencias con alcohol, lavandina u otras soluciones desinfectantes.

b) No se recomienda el uso de "cabinas desinfectantes" u otro tipo de dispositivos que impliquen el rociado de soluciones desinfectantes sobre las personas, este tipo de intervenciones no sólo no tienen utilidad demostrada en la prevención de la transmisión de virus respiratorios, sino que su uso puede asociarse a potenciales efectos nocivos.

<https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus/poblacion/limpieza-domiciliaria>

DEL INGRESO DE LOS VISITANTES AL ÁREA

1. Al ingreso de los visitantes deberá completarse el registro de pasajeros con dato de todos los integrantes del grupo y teléfono de contacto, firma del responsable de este. A tal fin se le confeccionará un Permiso de Acampe.
2. Toda persona que ingrese al área de acampe deberá hacerlo con el tapabocas puesto, y deberá utilizarlo en todo momento, pudiendo removerlo sólo al momento de comer o beber.
3. Se deberá indicar el sector de parcela, el sector de estacionamiento, y dar las indicaciones respecto al tránsito en el área de acampe, al distanciamiento social en áreas de uso común como costas y playas (si las hubiera), al uso de sanitarios y la política de residuos.

DE LAS PARCELAS

1. Las parcelas deberán tener al menos 7 metros de distancia hasta la parcela más cercana, si dos parcelas mantienen menos distancia entre sí, una de ellas deberá permanecer clausurada al uso.
2. La capacidad máxima por parcela será de 6 personas.
3. Se recomienda que en cada parcela exista un pote de alcohol en gel, por lo que se promoverá que los visitantes cuenten con un alcohol en gel propio y tener disponible uno para ofrecer en caso de que la respuesta fuera negativa.
4. Se recomienda que para el pernocte compartan carpa únicamente personas que habitualmente conviven.
5. Se recomienda que la ropa y calzado utilizado durante el día queden fuera de la carpa.

DE LAS ÁREAS DE USO COMÚN AL AIRE LIBRE

Se deberá informar a los visitantes de la responsabilidad de mantener distancia social entre los grupos en las áreas de playa o costas y de mantener en todo momento el tapabocas puesto.

DE LOS RESIDUOS

Se continuará promoviendo que los visitantes regresen con sus propios residuos, explicando la necesidad de minimizar el riesgo para el personal del área protegida y los usuarios.



*Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351*

AL RETIRARSE EL VISITANTE

Los visitantes que se retiren deberán informar en La Portada, de manera tal que el personal del área pueda tomar conocimiento de que se encuentra disponible.

ANTE LA DETECCIÓN DE UN CASO SOSPECHOSO DURANTE LA ESTADÍA

1. Se deberá solicitar al grupo mantenerse en la parcela, sin circular por el área.
2. A través del guardaparque avisar a las autoridades sanitarias (hospital zonal) con los datos de identificación y contacto de los integrantes de grupo.
3. El grupo deberá dirigirse con su propio vehículo directamente al centro de salud más cercano al que se haya dado aviso.
4. En caso de ser solicitado, se hará entrega a la autoridad sanitaria de copia del registro del resto de los visitantes.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Anexo II - Fase II Etapa II - Areas de Acampe

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.